



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE INDEMNIZACION (ART 522 CODIGO DE COMERCIO)
DEMANDANTE	LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO CC 21.401.053
DEMANDADO	BELEÑO ALVAREZ AMPARO ESTHER CC 34971583 BELEÑO ALVAREZ ANGEL GABRIEL CC 6886674 BELEÑO ALVAREZ BETTY DEL CARMEN CC 25869433 BELEÑO ALVAREZ CARLOS ARTURO CC 78689705 BELEÑO ALVAREZ GLORIA STELLA CC 34991704 BELEÑO ALVAREZ IGNACIO REGENEL CC 6870806 BELEÑO ALVAREZ MANUEL ESTEBAN CC 6873006 BELEÑO ALVAREZ MARIA ELENA CC 34955861 BELEÑO ALVAREZ MIGUEL ALFONSO CC 6859543 BELEÑO ALVAREZ MIRIAM ISABEL CC 22406723 BELEÑO ALVAREZ PASCUAL HERNANDO CC 6894958 BELEÑO ALVAREZ ROBINSON JERONIMO CC 73140536 BELEÑO ALVAREZ VERA CECILIA CC 34996970 BELEÑO DE ESTRADA ERNELDA VITALIA CC 26023327
RADICADO	230013103003 2022-00219-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 27 de octubre de 2022, notificado por Estado de fecha 28-octubre-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal, presentada por **LEONOR DE LA CRUZ RICO HURTADO CC 21.401.053**.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef5ad8e5b9e49a939868d4991af81abd42f021b388b225884bec417aa39d8c8**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>